Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2988

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ELIZABETH ACOSTA DE PANTOJA
Ejecutada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2017-00688-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto Interlocutorio No. 122 del 05 de febrero de 2018 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Sentencia No. 409 del 18 de diciembre de 2020 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- La parte ejecutada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", a través de su apoderado judicial acreditó el pagó de las obligaciones insolutas y solicitó la terminación del proceso.

Como se dijo, la parte ejecutada acreditó la expedición de dos órdenes de pago presupuestal por valor de $2.900.000,00 y $6.162.262,00 a favor de la parte ejecutante ELIZABETH ACOSTA DE PANTOJA.

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

> "…El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia…"

Así las cosas, en aplicación del artículo 228 de la Constitución Política, el juzgado decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de ELIZABETH ACOSTA DE PANTOJA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **ABSTENERSE** de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-688-2017

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 180 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8212832d328520c51eed688ad9bd81b36d6d153064a78166618b1c5f658f924**
Documento generado en 25/10/2023 08:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2989

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LILIANA CASTRO LOZADA
Ejecutada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2019-00034-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 976 del 11 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Sentencia No. 349 del 15 de octubre de 2019 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- La parte ejecutada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", a través de su apoderado judicial acreditó el pagó de las obligaciones insolutas y solicitó la terminación del proceso.

Como se dijo, la parte ejecutada acreditó la expedición de una orden de pago presupuestal por valor de $2.755.606,00 a favor de la parte ejecutante LILIANA CASTRO LOZADA.

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

> "…El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia…"

Así las cosas, en aplicación del artículo 228 de la Constitución Política, el juzgado decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de LILIANA CASTRO LOZADA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **ABSTENERSE** de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-034-2019

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 180 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e031718f67eca0bae547467f022b4ea99d6294f0eb5017cf54edf9a89177cd19**
Documento generado en 25/10/2023 08:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1177
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 2019-00178
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIO HURTADO CHARRUPI
DEMANDADO: 1- RIO PAILA CASTILLA S.A.
2- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA EN LIQUIDACIÓN.
3- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GREMIO

De la revisión del expediente se observa que una de las entidades demandadas es la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GREMIO**, entidad a la cual se encuentra pendiente notificarle de la existencia de la demanda de la referencia, razón por la cual se hace necesario su ubicación, sin embargo se desconocen sus canales de notificación.

De esta manera y ante la necesidad de ubicar a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GREMIO** a fin de notificarle del auto admisorio de la demanda, el juzgado considera pertinente oficiar a la Superintendencia de Economía Solidaria, a la Superintendencia de Sociedades y a la Cámara de Comercio de Cali, para que se sirvan informar a esta Dependencia Judicial si en sus archivos reposa información donde pueda ser localizada esa entidad, tales como dirección física o electrónica, de ser así, o si por el contrario, informar si dicha Cooperativa ya fue cancelada por disolución y liquidación, en tal evento deberán allegar el respectivo certificado que así lo acredite.

> *"**Articulo 291. Práctica de la notificación personal…**PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado".*

De igual forma el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, dispone:

> *"Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.*

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la Superintendencia de economía Solidaria, Superintendencia de Sociedades y a la Cámara de Comercio de Cali, para que se sirva allegar a esta Dependencia Judicial certificados donde pueda ser notificada la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GREMIO**, tales como dirección física o de correo electrónico, de ser así, procedan a comunicarlo de manera inmediata a través del correo electrónico de este Despacho, o si por el contrario informar si dicha sociedad ya se encuentra cancelada por disolución y liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notifico la anterior providencia en el estado No. 180 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d34778c1af9c991bf20ca6847451ba1eee12d99858d735ffa07f1a194b2d2ad**
Documento generado en 25/10/2023 11:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de señor Juez el presente proceso, con radicado No. 2020-00140, informándole que se observa existió irregularidad en la notificación electrónica que a la entidad demandada se hizo. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) del dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2994

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2020-00140-00
DEMANDANTE: **ONEIDA OSIRIS NIETO BELTRAN**
DEMANDADO: **CLÍNICA CRISTO REY** hoy **FABISALUD IPS S.A.S.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se verifica que el Despacho procedió a efectuar la notificación electrónica a la entidad demandada desde el 16/08/2023 al correo electrónico jefe.contable@clinicacristorey.com, omitiéndose en dicha notificación el ".co" de la dirección electrónica, siendo la correcta jefe.contable@clinicacristorey.com.co.

Incurso en dicha falencia, el juzgado por auto No. 2810 del 05/10/2023, tuvo por **NO CONTESTADA** la acción y programó audiencia pública dentro del asunto, para el 18/10/2023 a las 10:30 A.M.

En dicha data, *"sin la presencia de la entidad demandada, dada la irregularidad presentada con la notificación",* se realizó la audiencia pública programada, agotándose las etapas consagradas en el artículo 77del CPTSS, señalándose para que tuviese lugar la audiencia de trámite y juzgamiento el 08/11/2023 a las 10:30 A.M.

Así las cosas, estudiado el asunto y detectada la falencia que existió en el enteramiento de la acción a la entidad demandada, en aras de enderezar el trámite y evitar la vulneración del derecho a la defensa de la entidad encartada, se hace necesario, en aplicación del CONTROL DE LEGALIDAD, contenido en el artículo 132 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., retrotraer la actuación procesal, al momento de la notificación debida, a efecto de que se efectué en debida forma y tenga la oportunidad la demandada de ejercer su derecho de defensa.

En tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: **EN APLICACION** del **CONTROL DE LEGALIDAD,** dejar sin efecto toda la actuación surtida dentro del proceso adelantado por **ONEIDA OSIRIS NIETO BELTRAN** en contra de la entidad **FABISALUD IPS S.A.S.,** a partir de la NOTIFICACION del auto admisorio de la acción promovida

SEGUNDO: **PROCEDER** a realizar, en debida forma, la notificación a la entidad demandada **FABISALUD IPS S.A.S.,** al correo electrónico jefe.contable@clinicacristorey.com.co., a efecto de que ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No**. 180** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdea3aaf4182402480265efa4c8cb3373a42089c4a534a843e5ac3bd1b8ce45d**
Documento generado en 25/10/2023 11:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de primera Instancia, propuesto por **HERNAN GERARDO RONQUILLO ZUÑIGA,** en contra de **ECOPETROL S.A.,** informando que la entidad demandada, dentro del término legal dio contestación a la acción. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2983

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada **ECOPETROL S.A.,** dentro del término legal y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., le dio contestación a la acción formulada, a través de apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia pública. Por lo que, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la entidad demandada **ECOPETROL S.A.,** la demanda interpuesta en su contra por parte del señor **HERNAN GERARDO RONQUILLO ZUÑIGA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la entidad demandada **ECOPETROL S.A.,** al Doctor **ANDRES FELIPE ZAFRA PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.028.160 y portador de la Tarjeta Profesional No. 227.576 del C.S. de la Judicatura.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS, el día **JUEVES DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados.

Los correos electrónicos a los que se enviarán los enlaces respectivos, serán los relacionados con las demandas y sus contestaciones, debiendo las partes, en caso de

pretender la actualización de los mismos, comunicarlo al correo del juzgado, con una antelación de mínimo tres (3) días de la fecha señalada para el acto público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2023.**

En Estado No. **180** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bca5ceb1b445dfa65b9c5eecc22fc0ca61c9951424f5ccd6af3bf9c267c3dd**
Documento generado en 25/10/2023 08:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de primera Instancia, propuesto por **GLADIS PATRICIA TENORIO CIFUENTES,** en contra de **AUTOCORP S.A.S.,** informando que la entidad demandada, dentro del término legal dio contestación a la acción. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2984

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada **AUTOCORP S.A.S.,** dentro del término legal y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., le dio contestación a la acción formulada, a través de apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia pública. Por lo que, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la entidad demandada **AUTOCORP S.A.S.,** la demanda interpuesta en su contra por parte de la señora **GLADIS PATRICIA TENORIO CIFUENTES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la entidad demandada **AUTOCORP S.A.S.,** a la Doctora **PILAR TERESA ROJAS PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 151.889.680 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.372 del C.S. de la Judicatura.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS, el día **MIERCOLES PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados.

Los correos electrónicos a los que se enviarán los enlaces respectivos, serán los relacionados con las demandas y sus contestaciones, debiendo las partes, en caso de

pretender la actualización de los mismos, comunicarlo al correo del juzgado, con una antelación de mínimo tres (3) días de la fecha señalada para el acto público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2023.**

En Estado No. **180** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0bf8655781e0166d0e1caaf3c494774b9946510238874a48d0c8e2e8347304**
Documento generado en 25/10/2023 08:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de primera Instancia, propuesto por **ALIRIO ESCOBAR ZAMBRANO** en contra de **GLORIA MERY PAZ MONTOYA** y **CARLOS ALBERTO MADRID PINILLA,** informando que los demandados, dentro del término legal, dieron contestación a la acción. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2985

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las personas naturales demandadas **GLORIA MERY PAZ MONTOYA** y **CARLOS ALBERTO MADRID PINILLA.,** dentro del término legal y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., dieron contestación a la acción formulada, a través de apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda de su parte y se fijará fecha para audiencia pública. Por lo que, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de las personas naturales demandadas **GLORIA MERY PAZ MONTOYA** y **CARLOS ALBERTO MADRID PINILLA,** la demanda interpuesta en su contra por parte del señor **ALIRIO ESCOBAR ZAMBRANO.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la señora **GLORIA MERY PAZ MONTOYA.,** al Doctor **NELSON LOBATON CURREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.780 y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.429 del C.S. de la Judicatura.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario del señor **CARLOS ALBERTO MADRID PINILLA,** al Doctor **ALEXANDER CORAL RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.355.375 y portador de la Tarjeta Profesional No. 186.366 del C.S. de la Judicatura.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS, el día **JUEVES DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados.

Los correos electrónicos a los que se enviarán los enlaces respectivos, serán los relacionados con las demandas y sus contestaciones, debiendo las partes, en caso de pretender la actualización de los mismos, comunicarlo al correo del juzgado, con una antelación de mínimo tres (3) días de la fecha señalada para el acto público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2023.**

En Estado No. **180** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a3f019de8c3d7654f4b4579c693fd1e258282f7f8aba03158f9c885e603086**
Documento generado en 25/10/2023 08:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **ANTHONY FERNANDO SALAS CABRERA** contra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** radicado con el No **2022–00452,** informando que la demandada presentó escrito mediante el cual contesta la demanda sin que se observe la notificación formal del auto admisorio de la demanda, por lo que se concluye que conoce la existencia del presente proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2992

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: **2022-00452-00**
DEMANDANTE: **ANTHONY FERNANDO SALAS CABRERA**
DEMANDADO: **BANCO DE OCCIDENTE S.A**

Examinado el expediente, se constata que la demandada **BANCO DE OCCIDENTE S.A** ha presentado escrito de contestación de la demanda sin realizarse la respectiva notificación formal del auto admisorio de la demanda.

Con relación a la notificación el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el su literal E, modificado por el artículo 20, Ley 712 de 2001, establece que las notificaciones se harán entre otros, por conducta concluyente.

En concordancia el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal Laboral, nos indica las circunstancias en las cuales se configura tal notificación, que a la letra reza:

> "Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Como se aprecia, la notificación por conducta concluyente es una ficción legal, pues sin haberse surtido el enteramiento de una providencia judicial a quien debe ser informado de ella, ya se trate de una de las partes, de un integrado en litisconsorte o de un llamado en garantía, se presume que el interesado la conoce en los siguientes supuestos o hipótesis:

> Cuando la menciona en un escrito firmado por él o en audiencia o diligencia, habiendo quedado constancia de lo último, caso en cual se entenderá surtida la notificación "en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia"

Así las cosas, se puede constatar que en el presente caso se ha configurado la notificación por conducta concluyente de los demandados.

Asimismo, la demandada presentó escrito de contestación de la demanda, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificados por conducta concluyente a la demandada **BANCO DE OCCIDENTE S.A**.

SEGUNDO: **Admítase** la contestación de la demanda por parte de la demandada.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LÓPEZ,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 79.985.203 portador de la T.P. No. **115.549** del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 del CPLYSS, el DÍA **DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA** (**11:00 a.m**.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, octubre 26 DE 2023

ML

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d08122d67d2a519e4d4061641251c1b8c909e6f0aaea88a91540b910ebe88dd**
Documento generado en 25/10/2023 11:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de primera Instancia, propuesto por **CARLOS ANDRES GONZALES MARULANDA** en contra de **INVERSORA PALACIOS S.A.S.,** informando que los demandados, dentro del término legal, dieron contestación a la acción. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2986

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que habiéndose efectuado por parte de la instancia, la notificación electrónica a la entidad demandada desde el 08/03/2023, y recibiendo constancia de recibido el mismo día, se observa que se le dio contestación a la acción por parte de la entidad encartada, solo el 29/03/2023, habiendo fenecido el termino legalmente concedido, el 27/03/2023, razón por la cual el despacho se atendrá a lo establecido en el artículo 31 del CPT y la SS y se tendrá por **no contestada la demanda,** y continuando con el trámite procesal, se fijará fecha para audiencia pública. Por lo que, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA por parte de la entidad **INVERSORA PALACIOS S.A.S.,** la demanda interpuesta en su contra por parte del señor **CARLOS ANDRES GONZALES MARULANDA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la entidad **INVERSORA PALACIOS S.A.S.,** al Doctor **LUIGI MAURICIO RAMIREZ VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.198.108 y portador de la Tarjeta Profesional No. 332.658 del C.S. de la Judicatura.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS, el día **JUEVES DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados.

Los correos electrónicos a los que se enviarán los enlaces respectivos, serán los relacionados con las demandas y sus contestaciones, debiendo las partes, en caso de pretender la actualización de los mismos, comunicarlo al correo del juzgado, con una antelación de mínimo tres (3) días de la fecha señalada para el acto público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2023.**

En Estado No. **180** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91876e1f8f115a052ea1d0fadac845f8a0a0ed4f9b703ce5a5d24fcd222a8b33**
Documento generado en 25/10/2023 08:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de primera Instancia, propuesto por **JULIAN ANDRES TORRES FERNANDEZ,** en contra de **COMFAMILIAR ANDI,** informando que la entidad demandada, dentro del término legal dio contestación a la acción. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2997

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI,** dentro del término legal y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., le dio contestación a la acción formulada, a través de apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia pública. Por lo que, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la entidad demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI,** la demanda interpuesta en su contra por parte del señor **JULIAN ANDRES TORRES FERNANDEZ.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria de la entidad demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI,** a la Doctora **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.747.098 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 173.326 del C.S. de la Judicatura.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS, el día **JUEVES DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados.

Los correos electrónicos a los que se enviarán los enlaces respectivos, serán los relacionados con las demandas y sus contestaciones, debiendo las partes, en caso de pretender la actualización de los mismos, comunicarlo al correo del juzgado, con una antelación de mínimo tres (3) días de la fecha señalada para el acto público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2023.**

En Estado No. **180** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e52020d5bc1109440906de9956dcd2930724c52a31a7db6fccc481d83b9963**
Documento generado en 25/10/2023 11:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **CESAR DAVID LASSO NAVIA** contra **UNION TEMPORAL FES.,** radicado con el No **2022–00618,** iniformando que la demandada presentó contestación a la acción dentro del término legal oportuno y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2293

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00618 00
DEMANDANTE: **CESAR DAVID LASSO NAVIA**
DEMANDADOS: **UNION TEMPORAL FES**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **UNION TEMPORAL FES** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **UNION TEMPORAL FES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al doctor **OMAR JULIAN CERON CARBONELL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.107.067.427 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 256.009 del C.S.J. como apoderado de la demandada de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**10:30 a.m**.), se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, octubre 26 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a467885b35afa4cc6d5d1451fa2b2c67999aa8073cf93042671ccba9d8e2598**
Documento generado en 25/10/2023 11:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2987

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	PEDRO ANTONIO CEBALLOS
Demandada	GUILLERMO PASOZ ÁNGEL
Radicación	76001-3105-015-2023-00448-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por PEDRO ANTONIO CEBALLOS contra GUILLERMO PASOZ ÁNGEL que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, PEDRO ANTONIO CEBALLOS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra GUILLERMO PASOZ ÁNGEL.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgados que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

De las documentales aportadas con la demanda, se evidencia que la parte demandante está afiliada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y el reclamo principal es el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones entre los años 2008 y 2022.

El artículo 24 de la Ley 100 de 1993 establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones tienen el deber de adelantar las acciones de cobro con ocasión de los incumplimientos del empleador.

Por tanto, se vinculará al presente asunto a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor FABIO LOZANO GÓMEZ, quien se identifica con c.c. 16.240.797 y t.p. 24.461 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante PEDRO ANTONIO CEBALLOS, quien se identifica con c.c. 94.471.408, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por PEDRO ANTONIO CEBALLOS, quien se identifica con c.c. 94.471.408, contra GUILLERMO PASOZ ÁNGEL, quien se identifica con c.c. 19.093.978.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada GUILLERMO PASOZ ÁNGEL con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022/artículo 291 del CGP. **REQUERIR** a la parte demandante para que tramite la notificación personal aquí ordenada.

CUARTO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la integrada en litis con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término previsto en el artículo 74 del CPT y SS, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, GUILLERMO PASOZ ÁNGEL, que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-448-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 180 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad107c22b593c0f0f4a024ca49922cded3f0e84f254272b9b98ebe73f8aa525**
Documento generado en 25/10/2023 08:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica